

23868 ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se reconoce la denominación de origen «Borjas Blancas».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud cursada por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Lérida y por la U.T.E.C.O. de dicha provincia, pidiendo el reconocimiento de la denominación de origen «Borjas Blancas» para los aceites de oliva vírgenes producidos en la zona geográfica de Las Garrigas y Borjas Blancas, de la citada provincia;

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y los preceptivos informes que han sido emitidos;

En aplicación del Decreto 3711/1974 y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 25/1970,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce la denominación de origen «Borjas Blancas» para los aceites de oliva vírgenes producidos en el área geográfica que incluye las comarcas de Las Garrigas y Borjas Blancas, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios será designado un Consejo Regulador, de carácter provisional, encargado de realizar en el plazo máximo de un año, y bajo las directrices del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, un proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen «Borjas Blancas».

El proyecto de Reglamento deberá señalar la zona de producción, las variedades de aceituna, las modalidades de recolección y extracción del aceite, las características de los aceites vírgenes, y deberá establecer los Registros de olivares, de almazareros y envasadores, el sistema de control de calidad y el procedimiento sancionador y asimismo las normas para el funcionamiento interno del propio Consejo Regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

23869 RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas agrarias.

Este curso va dirigido a titulados en Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias, con el fin de completar su formación para que puedan ejercer actividades de gerencia, dirección y asesoramiento técnico en las Empresas agrarias a que se refiere la Orden ministerial citada.

I. Requisitos

1. Podrán solicitar ser admitidos a este concurso los españoles que sean titulados por Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias y tengan en 1 de octubre de 1975 el servicio militar cumplido.

Igualmente podrán solicitar su admisión extranjeros titulados superiores.

II. Solicitud de admisión

2. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo número 1, dirigida al Presidente del I. N. I. A. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo Infanta Isabel, 1. Madrid-7; en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Servicios Centrales, avenida de Puer'a de Hierro, sin número, Madrid-3; en los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo del mismo o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten los extremos a que se refiere el epígrafe II (con excepción de la letra e), conocimiento de idiomas) y el III del modelo de solicitud, así como certificación del expediente o expedientes académicos de los títulos universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio en que consten las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.

4. El plazo para presentar solicitudes, acompañadas de los documentos que se indican, en los números anteriores, será de quince días naturales a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de aspirantes

5. Para la selección de aspirantes se constituirá una comisión de admisión, cuyos componentes serán nombrados por el Presidente del I. N. I. A., mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La comisión de admisión examinará las solicitudes presentadas, desechando las que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

7. La selección de aspirantes se hará teniendo en cuenta: Su expediente académico, formación complementaria y experiencia profesional, una prueba de conocimiento de idiomas (francés o inglés) y una prueba de conocimiento sobre la Empresa agraria en su doble vertiente: técnica y económica.

IV. Régimen de curso

8. El curso dará comienzo en diciembre de 1975 y tendrá una duración de siete meses.

9. Las clases se desarrollarán en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Duero, en Valladolid.

10. La dedicación al curso es exclusiva y los alumnos no podrán tener otras actividades complementarias.

11. La falta, incluso justificada, a más del 10 por 100 de las clases o prácticas producirá la eliminación automática del curso.

12. La formación, de carácter eminentemente práctico, versará sobre las materias siguientes: Análisis cuantitativo, Dirección de producción, Dirección comercial, Dirección financiera, Dirección de personal y Política de gestión.

13. Los participantes en el curso podrán aspirar a una beca que comprenderá los gastos de matrícula y una asignación mensual de 15.000 pesetas aplicables en el período de duración del curso.

14. Los asistentes al curso serán definitivamente calificados teniendo en cuenta el aprovechamiento con que hayan seguido las clases, los trabajos realizados durante el período de prácticas y los informes que emitan los Jefes de los servicios o Empresas a que hayan estado adscritos durante dicho período.

Por acuerdo de la Junta de Profesores, basándose en las pruebas realizadas hasta el momento, se podrá dar de baja al alumno que se considere no apto, en cualquier fase del curso.

15. El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del I. N. I. A., según el apartado cuarto de la Orden de 30 de junio de 1972, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Contratación de los diplomados

16. En el contrato que se formalice entre las Empresas que soliciten los auxilios económicos a que se refiere la Orden de 30 de junio de 1972 y los titulados que terminen el curso con aprovechamiento y reciban el diploma correspondiente han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El diplomado se compromete a prestar a la Empresa, durante un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes, los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que, de acuerdo entre ambas partes, se determine; realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: utilizar los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico que le preste el diplomado, por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales, pagadas en doce mensualidades vencidas, más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima, en caso de muerte o invalidez, de 5.000.000 de pesetas; incluirle en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y seguro de enfermedad; abonar, en caso de rescisión del contrato, antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo por cada año o fracción de servicios prestados a la Empresa (la rescisión del contrato antes de su vencimiento no podrá realizarse si la Empresa no contrata a otro diplomado).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de noviembre de 1975.—El Presidente, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Sr. Director Técnico de Relaciones Científicas.